



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-58844053-APN-GTYN#SSN - POR VIDA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA - Adhesión Plan SEGURO COMBINADO FAMILIAR - Autorización de Rama

VISTO el Expediente EX-2020-58844053-APN-GTYN#SSN, el Artículo 23 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad POR VIDA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA solicita autorización para operar en la Rama “COMBINADOS E INTEGRALES”, por medio de adhesión al Plan denominado “SEGURO COMBINADO FAMILIAR” autorizado a Galeno Seguros S.A. mediante Resolución RESOL-2018-900-APN-SSN#MHA de fecha 4 de septiembre, recaída en el Expediente EX-2018-05097753-APN-GA#SSN.

Que mediante IF-2020-65672435-APN-GE#SSN la Gerencia de Evaluación informa que la entidad acredita el capital mínimo necesario para operar en la referida Rama.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia Técnica y Normativa, las condiciones Técnico- Contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 incisos a) y c) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a POR VIDA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “COMBINADOS E INTEGRALES”, por medio de adhesión al Plan denominado “SEGURO COMBINADO FAMILIAR” autorizado a Galeno Seguros S.A. mediante Resolución

RESOL-2018-900-APN-SSN#MHA de fecha 4 de septiembre, recaída en el Expediente EX-2018-05097753-APN-GA#SSN, con los siguientes elementos técnico-contractuales: Formulario de Adhesión donde constan las Condiciones Contractuales que fueran oportunamente aprobadas a páginas 1/2 del IF-2020-58843981-APN-DTD#JGM; y Nota Técnica a páginas 1/3 del IF-2020-58843105-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que, respecto a la cláusula de comercialización en Moneda Extranjera del presente plan, deberá estarse a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del Artículo 5° de la Resolución RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC de fecha 3 de noviembre.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.